



CORNARE	Número de Expediente: 056150234265	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1440-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 16/12/2019	Hora: 12:01:11.6...	Folios: 6

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1290 del 31 de octubre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **MARIA BERENICE VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.150, en calidad de Poseedora, en beneficio del predio identificado con código catastral 61520020000001000016, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 08 al 27 de noviembre de 2019.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2232 del 29 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** El día 25 de noviembre de 2019, se realizó visita en compañía del Señor Alejandro Carmona, vecino del lugar y por parte de la Corporación el funcionario Mauricio Botero Campuzano. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

**3.2** Al predio se accede por la vía Rionegro -La Ceja, se toma la vía a la vereda Santa Teresa en el paraje de avinal, desplazándose por esta vía hasta 1.5 kilómetros sitio en el cual se encuentra la finca número 24.

**3.3** El predio pertenece a la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, según el sistema de información Geográfica de la Corporación, reporta un área de 0.08 Ha., en el cual se tiene implementada una vivienda y jardines.

*El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).*

*El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de Santa Teresa, por lo que se desea legalizar el agua para uso doméstico complementario, manifiesta que el servicio de acueducto en la zona es regular y en ocasiones no llega agua al predio por lo que requiere de la fuente para uso doméstico complementario, aseo de la vivienda.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**DIGITALIZADO**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**3.4** *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio de interés no presenta afectaciones ambientales por acuerdos corporativos y de conformidad con el POT municipal la actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo.*

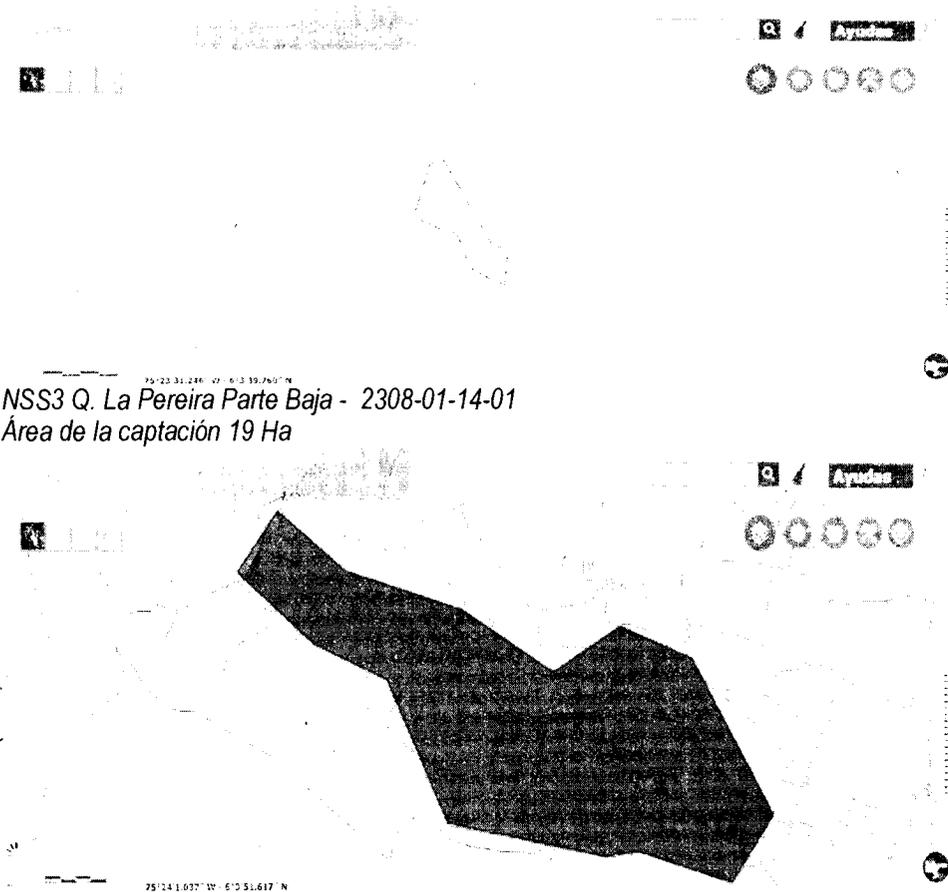
**3.5** *Mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, la parte interesada solicitó la concesión de aguas para uso doméstico de 4 personas (complementario) y manifestó que el servicio de acueducto en la zona es regular y en ocasiones no llega agua al predio,*

Vereda Santa Teresa

6152002000000100010

Área 0,08 Ha

POMCA Rio Negro: Categoría Uso Múltiple, subzonas de recuperación para el uso múltiple



Caudales de Reparto		
Tipo de Caudal Ambiental	DEAV	
Coordenada X Longitud	75° 1' 24" E 748	75° 01' 24" E
Coordenada Y Latitud	6° 1' 4" N 1713	6° 01' 04" N
Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Centafe	
Caudales	Equivalente	Al usuario
Item	Caudal Mínimo	CAUDAL Medio
Caudal Mínimo	4.55	10.97
Caudal Ecológico (L/s)	1.15	2.69
Caudal Máximo de Reparto (L/s)	3.44	7.73
Caudales otorgados (L/s)	3.0	6.9
Caudal Disponible para Reparto (L/s)	0.34	4.83

Como se aprecia en la tabla se tiene un caudal mínimo de reparto de 3.44 litros y un caudal disponible para reparto de 0.34 litros / segundo, siendo caudal suficiente para abastecer las necesidades de agua de los actuales usuarios.

- Se solicitó legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente La Cristalina de la cual en forma conjunta se abastecen los usuarios relacionados a continuación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)
Marleny Villada Hernández	056150225043	131-0929 del 24/11/2016.	0.007
Blanca Nelly Betancur Marin y Alejandro Carmona.	056150203785	131-0941 del 27/10/2008.	0.006
Pedro Santiago Martínez Villa y Gloria Cecilia Restrepo Santamaría	056150203990	131-0972 del 10/11/2008.	0.037
María del Socorro Villada Flórez	056150203992	131-0992 del 11/11/2008.	0.005
María Isabel Flórez	056150203987	131-0975 del 10/11/2008.	0.006
Joaquín Pablo Gutiérrez López	056150204000	131-0953 del 30/10/2008.	0.005
Pedro Pablo Villada Flórez	056150203869	131-0961 del 30/10/2008.	0.006
Hugo de Jesús Flórez	056150203981	131-0954 del 30/10/2008.	0.006
Luis Alberto Gutiérrez López	20029416	131-1112 del 22/12/2008.	0.006
María Rosaura Chica García	20023767	TODAS ESTAN VENCIDAS	
CAUDAL OTORGADO		0.084L/s	

- En la fuente sin nombre o La Cristalina se tiene una captación conjunta donde se conduce el agua a través de una canaleta hacia un tanque desarenador y posteriormente a un tanque de reparto de 1.23m\*1.30m\*1.0m, de donde se deriva tubería madre de 3" de la cual se realizan derivaciones de 1/2" para cada uno de los usuarios.
- No todos los usuarios cuentan con tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.
- La captación existente no garantiza la derivación de los caudales otorgados y no se encuentra aprobada ante Cornare.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente La cristalina, en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 3 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal disponible de 2.25 l/seg, es de anotar que el estado del tiempo es invierno intenso.

El expediente se abrió con el índice del municipio de la Ceja 05376.02.34265, pero el predio de interés, pertenece al municipio de Rionegro cuyo número debe ser 05615.02.34265

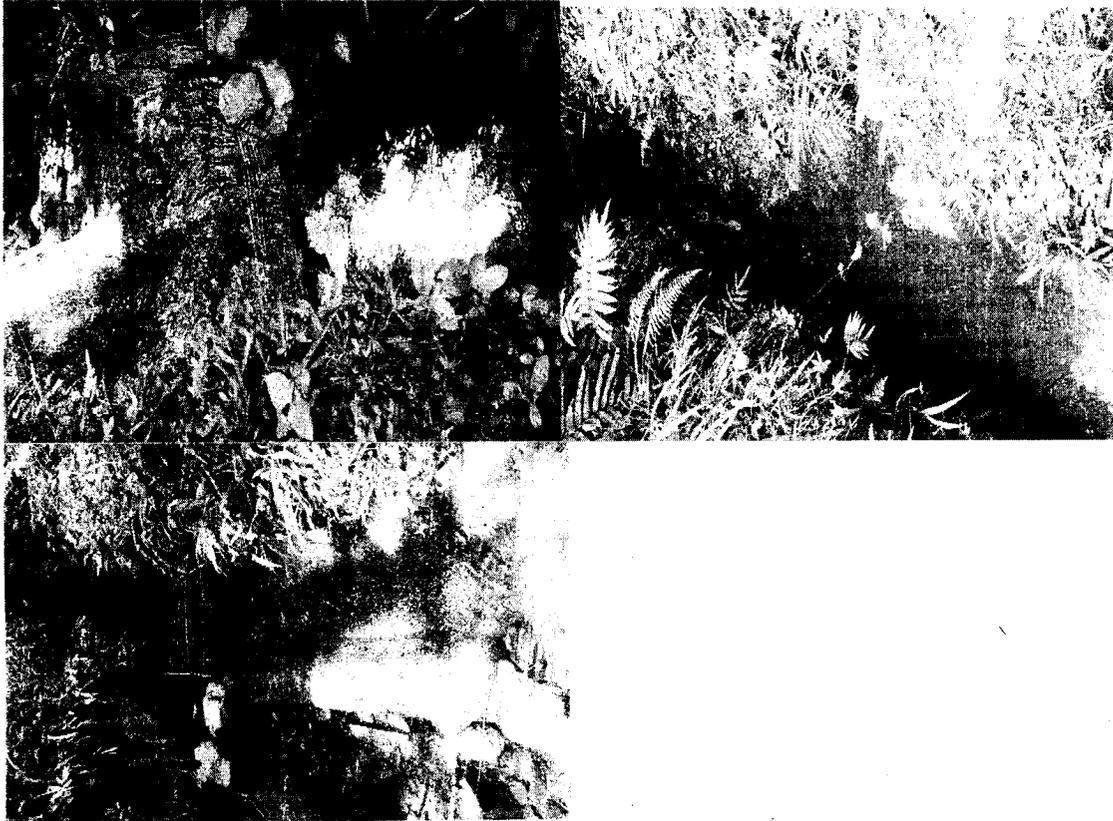
La interesada no presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

### 3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Cristalina	25/11/2019	Volumétrico	3	2.25
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Cristalina, en el sitio de captación. La última lluvia se presentó 1 día antes a la visita., invierno intenso					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La cristalina, se encuentra bien protegida, con vegetación nativa de la zona.					

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:** de la fuente La Cristalina se tiene una captación artesanal, canaleta que conduce el agua a un tanque desarenador en mal estado, llega a un sitio del que sale una tubería principal de la cual se hacen las diferentes derivaciones para los usuarios.



- Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la cristalina y su conducción se hace en forma conjunta.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: <input type="checkbox"/> NO	Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NO	Red Distribución: <input type="checkbox"/> SI	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> SI Estado: Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X Control de Flujo: <input type="checkbox"/> No
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma sumergida			Artesanal			
	Otras (Cual?)_Obra similar a la de Cornare						
	Área captación (Ha)	4.6					
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/> X			
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular <input checked="" type="checkbox"/> X		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> X			NO _____			

**c) Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para el uso Doméstico complementario de la vivienda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico Complementario	60L/Habitante-s-día	1	Transitorias	Permanentes	0,0027 L/s	30	La Cristalina
				4			
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0,0027 L/s		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Cristalina, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa., no se tiene obra de derivación y control conjunta. las obras que se tienen en el momento para el aprovechamiento del agua es un sistema conjunto.

4.2 Es factible **otorgar** la Concesión de Aguas Superficiales a la señora María Berenice Villada, en calidad de poseedora, para uso Doméstico complementario, caudal a derivarse de la Fuente La Cristalina, en beneficio del predio finca 24 ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

4.3 Los interesados deberán implementar la obra de captación y control de caudal, una vez estén renovada las concesiones u otorgadas a quienes estén vencidas, comare hará entrega del diseño de la obra de control de caudal, una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos a los demás usuarios de la fuente La Cristalina.

4.4 La concesión de aguas se otorgará desde la fuente La Cristalina.

4.5 El predio de interés no presenta afectaciones ambientales por acuerdos corporativos y de conformidad con el POT municipal la actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo.

4.6 La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.

4.7 Se debe modificar el número del expediente por el código del municipio de Rionegro, quedando así. 05615.02.34265

4.8 Se requieren por medio de oficio a los usuarios que tienen la concesión de agua vencida, para que tramiten la concesión de aguas ante Comare.

4.9 La captación existente no garantiza la derivación de los caudales otorgados y no se encuentra aprobada ante Comare, por lo anterior deberán presentar una obra conjunta la cual será objeto de evaluación por parte de la Corporación, para determinar su aprobación. En el momento que se tenga la sumatoria de caudales otorgados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado N° 131-2232 del 29 de noviembre de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA BERENICE VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.150, en calidad de Poseedora, en beneficio del predio identificado con código catastral 61520020000001000016, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca 24	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Finca 24				-075°	23'	32.60"	06°	03'	41.60"	2.207
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	LA CRISTALINA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-075°	23'	41.3"	06°	03'	46.5"	2.231		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Domestico Complementario								0.0027	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0027L/seg (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>									<b>0.0027L/seg.</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARIA BERENICE VILLADA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada "La Cristalina" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1 Se recomienda a la parte interesada implementar una obra de captación y control de caudal de manera conjunta con todos los usuarios legalizados y solicitar ante la Corporación los diseños para implementar la obra de manera conjunta, teniendo en cuenta la sumatoria de caudales.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO SEPTIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental modificar los índices del expediente ya que se trata de un predio ubicado en el municipio de Rionegro y no de La Ceja.

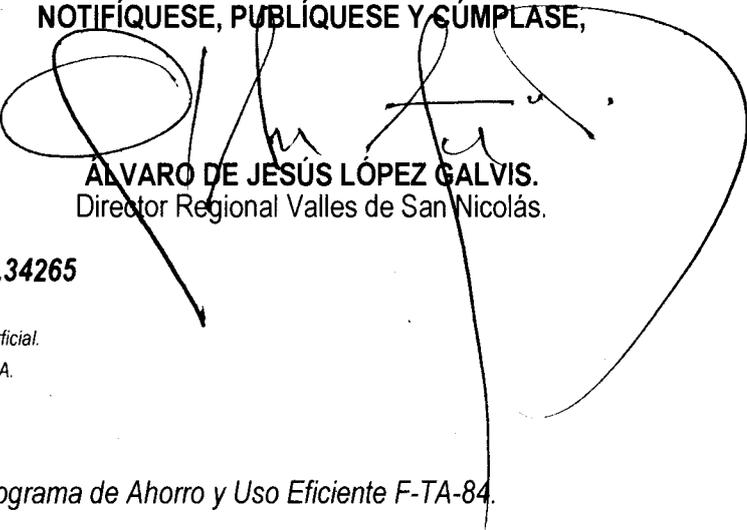
**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA BERENICE VILLADA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.34265**

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Mauricio Botero.*

Fecha: *12/12/2019*

**Anexos:** *Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.*